

ocho días laborales entre una y otra en un período de amplia circulación contendrá un extracto de la demanda y este auto, conforme lo Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole la obligación que tiene a veinte días posteriores a la tercera y última publicación dándose correo Electrónico para sus notificaciones.- Téngase en cuenta que en ritidos bienes de ninguna naturaleza ni han procesado descendencia. Refutada.- Téngase en cuenta la casilla judicial N° 2.867 y el Correo electrónico h@hotmail.com y la autorización conferida a su abogado patrocinador.

GUARDO SANTAMARIA ENCALADA, JUEZ DE LA TERCERA UNIDAD JER. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS ASPIAZU, SECRETARIA QUE CERTIFICA. 12012.

AB. DIANA VIRGINIA ARIAS ASPIAZU SECRETARIA JUDICIAL No. 3 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Nov. 12-23; Dic. 6 (105263)

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA

del 2012. entro del Juicio de Insolvencia No. 2012-0123 que sigue Gustavo de nra. de Fritz Angel Wenzell Estrada, hay lo siguiente: 2012, las 16h18.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que an-

En lo principal, por completa la demanda presentada por Gustavo de un *proprio derecho* y en calidad de *Garante General* y representante PEC S.A., calidad que se declara legítima en virtud del documento acompañada, es la califica de clara, precisa y por reunir los demás requisitos del trámite.- En consecuencia, y por cuanto de las copias certificadas ende que el señor Fritz Angel Wenzell Estrada, requerido que ha sido *vil* y Mercantil de Guayaquil, en la ejecución que se le sigue para *equivalente al crédito adeudado que asciende a la cantidad de US\$ dentro del término que se le concedió para el efecto, presúmase su o declarase haber lugar al concurso de acreedores, ordenándose la a sus bienes, libros, o correspondencia y documentos.- Hágase saber al publicación que se hará en unos de los diarios matutinos de mayor circula, ciudad, la declaración precedente.- Oportunamente se convocará ordenándose la acumulación de juicios que se siguen en contra del *ter* o hacer con excepción de los hipotecarios, a cuyo efecto ofíciase a *ni* y Mercantil de este Cantón.- Prohíbese que el deudor se ausente del *de* este juzgado; y, se dispone que el mismo dentro de los ocho días bienes con expresión del activo y del pasivo.- Remítase copias de lo *tos* de la Corte Provincial del Guayas, para que determine el Juez de *r* el enjuiciamiento penal del demandado para calificar la insolvencia.- *ton* Cabrera V., en calidad de Síndico de Quiebras de este Cantón, a *cho* notificar.- No obstante lo que se ordena, cítese al demandado Estrada, con la copia de la demanda y esta providencia en el *Lugar* *ara* que pueda hacer uso del derecho que le otorga el artículo 521 Como la accionada queda en interdicción de administrar sus bienes, *ia* a los señores Notarios Públicos, Registradores de la Propiedad del *l* fines consiguientes; así mismo, a la Superintendencia e Intendencia *cia* e Intendencia de Compañías, a Migración y Extranjería, Colegio de *ntinúese* notificando al actor en el casillero N° 4588 correspondiente *r* debidamente autorizado.- Cítese y Notifíquese conforme a la Ley.- *f*- *ROEL* JUEZ TEMPORAL para los fines de ley.*

Atentamente, DIOS PATRIA Y LIBERTAD Ab. Deña Coello de Ayala OFICIAL MAYOR JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL (105374)



INVOCATORIA PUBLICA

cial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental responsable (AAAR) y la empresa FRUTERA DON UMAR S.A., en cumplimiento con lo establecido en lo que respecta a los Mecanismos de Participación Gestión Ambiental, invitan al público en general y en *dores* ubicados en el área de influencia del proyecto

JICA PARA LA PRESENTACIÓN DEL BORRADOR BIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA INCONIAMIENTO IDENTIFICADA COMO FRUTERA UDONMAR S.A.

de Noviembre de 2012. Vía Durán - Boliche, Cantón Durán Eloy Alfaro, Mz. 11

l y Plan de Manejo Ambiental estará a disposición en la siguiente página web institucional del Gobierno *yas* [www.guayas.gob.ec/medioambiente](http://www.guayas.gob.ec/medioambiente), desde el hasta el 18 de Noviembre del 2012.

lletudes y/o comentarios serán receptados hasta el 18 012, al correo electrónico [ambiente.guayas@gmail.com](mailto:ambiente.guayas@gmail.com) Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

Ing. Marcos Zambrano Alcivar Representante legal



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGIA S.A.

La compañía PANAMERICAN OIL SUPPLY ENERGIA S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.005842 de 08 de Noviembre de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "IMPORTACIÓN; EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLAR, REPARAR TODA CLASE DE MAQUINARIA PARA LAS DIVERSAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, PETROLERA, ELÉCTRICA, GAS, INDUSTRIALES, ELÉCTRICAS, TELECOMUNICACIONES, CONSTRUCCIÓN...."

Quito, 08 de Noviembre de 2012

Dr. Eddy Viteri Garcés ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

000015 (105363)

REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS UNIDAD JUDICIAL No. 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL EXTRACTO DE CITACIÓN

A: AVISO AL PÚBLICO. LE HAGÓ SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de reforma de Partida de Nacimiento N° 7234-2012, seguido por PATRICIO DE LA TORRE BRAVO en contra de PROAÑO FUENTES ROSA DELEGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE GUAYAQUIL. ACTOR: PATRICIO DE LA TORRE BRAVO. DEMANDADO: PROAÑO FUENTES ROSA DELEGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE GUAYAQUIL. OBJETO DE LA DEMANDA: Que se lo cite al demandado, el señor Juez mediante Resolución declare la rectificación de la inscripción de la partida de nacimiento, matrimonio y cedulación. AUTO INICIAL: EL AB. MARIANELA LEIDE PINARGOTE VALENCIA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, legalmente posesionado mediante Acción de Personal No.- 403-DNP, extendido por el Consejo Nacional de la Judicatura. Forme parte del proceso el Acta de Declaración Juramentada, practicada en esta Unidad Judicial Especializada.- y, en virtud del sorteo que antecede y en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda presentada por PATRICIO DE LA TORRE BRAVO, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite in juicio sumario. Cítese con el contenido de la misma al señor PROAÑO FUENTES ROSA DELEGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE GUAYAQUIL, en el sitio que se indica, a fin que emita dictamen conforme lo reglado en el Art. 89 de la Ley de Registro Civil. Notifíquese el contenido de ésta demanda al señor Ministro Fiscal del Provincial, a fin que conforme la norma citada precedentemente, designe a uno de los señores Fiscales de Guayaquil, para que intervenga en ésta causa y emita el dictamen pertinente. Cúmplase con la citación de la demanda por la prensa, para el cual la acturaria confiere el correspondiente extracto. Considérese el casillero judicial señalado por el accionante y la autorización que confiere a su abogado patrocinador.- NOTIFÍQUESE.- CUANTÍA: Indeterminada JUEZ DE LA CAUSA: AB. MARIANELA LEIDE PINARGOTE VALENCIA, JUEZ DE LA



RESOLUCIÓN No. SC.ICI.DAI.Q.12.212 014

Ab. Hugo Arias Salgado INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (S)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 318 de la Ley de Compañías, establece la obligatoriedad para ciertas empresas de contar con informe anual de auditoría externa y confió a esta Superintendencia la función de calificar a las personas naturales o jurídicas que ejerzan la auditoría externa;

QUE mediante resolución No. 02.Q.I.CI.007 de 23 de abril del 2002, la Superintendencia de Compañías expidió las normas para la calificación y registro de auditores externos;

QUE con oficio ingresado a esta institución el 14 de septiembre de 2012, el ingeniero en finanzas, contador público auditor LUIS ANDRÉS VELASCO VILLARRUEL, solicitó la calificación como auditor externo;

QUE el ingeniero en finanzas, contador público auditor LUIS ANDRÉS VELASCO VILLARRUEL ha cumplido con los requisitos establecidos en la resolución referida en el segundo considerando, como se establece en el informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.12.341 de 17 de octubre de 2012, lo cual ha sido confirmado por el Intendente de Control e Intervención, mediante informe para calificación de auditores externos N° SC.ICI.CAE.Q.12.014 de 17 de octubre de 2012;

QUE el Intendente de Control e Intervención, mediante memorando No. SC.ICI.DAI.Q.12.786 de 23 de octubre de 2012, en base a lo señalado en el informe de control referido anteriormente, recomendó al Intendente de Compañías de Quito, otorgue la calificación como auditor externo al ingeniero en finanzas, contador público auditor LUIS ANDRÉS VELASCO VILLARRUEL; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante resolución No. SC-NAF-SAF-DNRH-CRH-O-2012-260 de 19 de octubre del 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Calificar al ingeniero en finanzas, contador público auditor LUIS ANDRÉS VELASCO VILLARRUEL, para que pueda ejercer la auditoría externa en las empresas señaladas en la ley de Compañías y en las resoluciones pertinentes, por el período de 5 años contado a partir de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el ingeniero en finanzas, contador público auditor LUIS ANDRÉS VELASCO VILLARRUEL, publique por una sola vez la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que Secretaría General de esta Superintendencia inscriba al ingeniero en finanzas, contador público auditor LUIS ANDRÉS VELASCO VILLARRUEL, en el Registro Nacional de Auditores Externos. El correspondiente certificado de inscripción se otorgará una vez que se haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Compañías de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre de 2012.

Ab. Hugo Arias S. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (S)

(105240)

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE YAGUACHI

A.- NESTOR ENRIQUE OLVERA MARTINETTI, AQUILINO MARTILLO VERA, MARIA GREGORIA FRANCO IBARRA, EDGAR AVILA ALVARADO, MILTON EDUARDO ARREGA CAMBA, NELSON SEGUNDO ARREGA CAMBA, MANUEL OTON ARREGA CAMBA, MANUEL OCTAVIO ARREGA, DEMECIO WALBERTO ARREGA CAMBA, FLORINDA MARITZA ARREGA CAMBA, MAGNO LEONEL ARREGA CAMBA, CLEMENCIA ALEXANDRA SANTOS FRANCO, JOSE CLAUDIO DE LA ESE FRANCO, CARLOS LUIS SANTOS FRANCO, GINA ARACELLY DE LA ESE FRANCO, GLENDA ELIZABETH VALVERDE CAMBA, WILLIAM FERNANDO DE LA ESE FRANCO, JORGE WASHINGTON DE LA ESE FRANCO.

Juicio: ORDINARIO (REINVIDICACIÓN) No. 203-2002 ACTOR:- CARLOS BOLIVAR MALDONA PINOS DEMANDADO.- NESTOR ENRIQUE OLVERA MARTINETTI, AQUILINO MARTILLO VERA, MARIA GREGORIA FRANCO IBARRA, EDGAR AVILA ALVARADO, MILTON EDUARDO ARREGA CAMBA, NELSON SEGUNDO ARREGA CAMBA, MANUEL OTON ARREGA CAMBA, MANUEL OCTAVIO ARREGA, DEMECIO WALBERTO ARREGA CAMBA, FLORINDA MARITZA ARREGA CAMBA, MAGNO LEONEL ARREGA CAMBA, CLEMENCIA ALEXANDRA SANTOS FRANCO, JOSE CLAUDIO DE LA ESE FRANCO, CARLOS LUIS SANTOS FRANCO, GINA ARACELLY DE LA ESE FRANCO, GLENDA ELIZABETH VALVERDE CAMBA, WILLIAM FERNANDO DE LA ESE FRANCO, JORGE WASHINGTON DE LA ESE FRANCO.

Juez de la Causa: Abg. ANTONIO VELÁSQUEZ PEZO.

EXTRACTO.- Mediante providencia de fecha septiembre 17 de 2012; las 14h39, el suscrito Juez califica la demanda por ser clara, precisa y completa y se la admite al trámite del Juicio de Ordinario.- Con esta demanda y providencia se corre traslado a los demandados mencionados anteriormente por el término de Ley a fin de que propongan todas las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean estar legalmente asistidos bajo las prevenciones de rebeldía.- De conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil se dispone que se lo cite mediante tres publicaciones por la prensa y por no existir diarios que se editen en este Cantón se dispone que esta publicación se la haga en uno de los diarios de amplia circulación